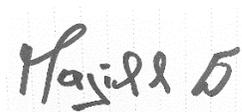


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el señor JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, allegó el informe contentivo de las cuentas requeridas mediante auto que antecede.

De otro lado, le indico que la Trabajadora Social del Juzgado, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto, pues a pesar de que, en el cuadro contentivo del Programador de Visitas Domiciliarias, indica que ésta se agregó al expediente el 11 de marzo de 2024, éste no obra en el proceso; anexo en formato PDF, el programador de visitas con la anotación referida. Para para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado 1994-08476
Auto Sustanciación Nro. 0101

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente proceso denominado antes de la expedición de la Ley 1996 de 2019 como **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA**, respecto del señor **ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, el informe contentivo de las cuentas presentadas por el señor **JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ**.

Toda vez que en el presente proceso se hace necesario que la Trabajadora Social del Despacho dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 09 de febrero del presente año; respecto del cual se le hizo requerimiento mediante auto del 29 de febrero de 2024; esto es, para que complemente el estudio socio familiar ordenado en este asunto, para que *se le comunique, de ser posible, el inicio de este proceso al señor **ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en éste, a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe el estudio socio familiar y la valoración de apoyo ordenados, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este Juzgado, se **ordena requerir** nuevamente, a la Trabajadora Social del Juzgado, para que dentro del*

término de **tres (03) días**, siguientes a la notificación por estado del presente auto, complemente el informe presentado en los términos ya indicados, toda vez que debe establecerse de manera clara si el señor **ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, se encuentra actualmente en condiciones de ser notificado porque tiene capacidad de comunicarse con otras personas por cualquier forma o método de comunicación o si por el contrario, debe ser representado en este asunto a través de Curador ad-litem.

Lo anterior, por cuanto en este asunto resulta indispensable lo requerido para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f0c439e49cd22d9f0ba38a4779167222d26cf41df7e93e73bac7fa2f6bbbc3**

Documento generado en 19/03/2024 04:29:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>